

*ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.199, promovido por «Compañía Ibero Danesa, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 7 de septiembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.199, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de septiembre de 1961, se ha dictado con fecha 20 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de septiembre de 1961, que denegó la concesión de la marca número 361.630, «Ido-Plex», para distinguir productos de la clase cuarenta del nomenclátor, declaramos a dicho acuerdo ajustado a Derecho, válido y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.052, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.052, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1961, se ha dictado con fecha 30 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad, y dando lugar al recurso entablado por «Alter, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial) de 30 de septiembre de 1961, que concedió la marca número 365.512, «Ulkomplet», debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la Orden recurrida, así como la concesión de la marca por ella concedida, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.094, promovido por «La Unión Comercial e Industrial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.094, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Unión Comercial e Industrial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 4 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Unión Comercial e Industrial contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la marca «La Calesera», número 361.707, debiendo declarar como declaramos nula y sin efecto

la expresada resolución; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.484, promovido por «Laboratorios Lafarquin, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.484, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1962, se ha dictado con fecha 14 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso entablado por «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 19 de mayo de 1962, concedente de la marca número 357.647, «Fortónico», debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la Orden recurrida, así como la concesión de registro por ella otorgada; sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.554, promovido por «The Coca-Cola Co.» contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.554, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Coca-Cola Co.» contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1962, se ha dictado con fecha 14 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «The Coca-Cola Company» contra resolución del Ministerio de Industria de 9 de febrero de 1962, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente de la marca número 381.109, denominada «Cola-Kin», resolución que por no ser conforme a Derecho, declaramos su nulidad, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.